

Información complementaria

Defensa del Consumidor- Derechos de Usuarios y Consumidores- Energía Eléctrica Tarifas- Derecho de incidencia colectiva- Legitimación- Recurso de Apelación – Rigorismo formal- Identificación concreta del plexo normativo y de la afectación (art. 4° de la Ley 25.790 y art. 82 Constitución Nacional).

En la causa **D. 276.XLVII “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento”** (26/03/2014)¹ la Corte, por mayoría, declara inadmisibles los recursos (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) deducidos contra la sentencia que declaró desierta la apelación interpuesta por el Defensor del Pueblo por no cumplir con los recaudos que exige el art. 265 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la decisión de primera instancia que desestimó la demanda iniciada con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la normativa atinente a la renegociación de contratos de servicios públicos.

El juez Maqueda, en disidencia, sostuvo que las resoluciones que declaran desierto un recurso no son, en razón de su naturaleza fáctica y procesal, impugnables por la vía del art. 14 de la ley 48, salvo que lo decidido revele un exceso ritual susceptible de frustrar la garantía de la defensa en juicio, circunstancia que a su entender se verifica en el caso, por lo que declara procedente el recurso y deja sin efecto la sentencia recurrida. Advirtió que la sentencia recurrida no atendió a los términos de la apelación del Defensor del Pueblo de la Nación, ya que en él se identificó de manera concreta, la afectación que el plexo normativo impugnado, produciría sobre los intereses de los usuarios y consumidores y también que tal perjuicio sería consecuencia de la aplicación de una norma (art. 4° de la Ley 25.790) cuya validez se puso en tela de juicio por contradecir expresamente las previsiones del art. 82 de la CN. Agregó que la decisión de la Cámara, al declarar inadmisibles los recursos de

¹ Ver Análisis Documental y Texto del Fallo ingresando a:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=709215&interno=1>

apelación, se ha visto revestida de un injustificado rigorismo formal en la manera de apreciar la insuficiencia técnica del recurso y resulta, por lo tanto, incompatible con el derecho de defensa en juicio, máxime si se encuentran involucrados derechos de los usuarios y consumidores cuya tutela garantiza el art. 42 de la CN.